



Montería, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2017-00063-00
Medio de Control:	Ejecutivo
Accionante:	Nancy Amparo Zuluaga Giraldo
Accionado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Auto Liquidación del crédito
Cuaderno Principal	

## I. OBJETO

Vista la nota secretaria que antecede, pasa el despacho a pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

## II. ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia, mediante auto de 20 de noviembre de 2018<sup>1</sup>, se resolvió ordenar seguir adelante la ejecución de las sumas libradas en auto de 09 de noviembre de 2017<sup>2</sup>. Así mismo, se ordenó la liquidación del crédito y la condena en costas a la ejecutada, dentro de las cuales se fijaron agencias en derecho en un monto del 5% sobre el capital adeudado.

Por lo anterior, la parte ejecutante presentó memorial de fecha 30 de octubre de 2019<sup>3</sup>, contentiva de la liquidación del crédito dentro del presente asunto por un valor de \$268.849.131.

Por Secretaría del Despacho, se corrió traslado de la anterior liquidación entre el 22 y el 27 de enero de 2020<sup>4</sup>. Sin que la parte ejecutada se haya pronunciado al respecto.

## III. CONSIDERACIONES

Respecto a la liquidación del crédito, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

<sup>1</sup> Folio 113 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 80 a 83 ibíd.

<sup>3</sup> Folios 145 y 146 ibíd.

<sup>4</sup> Folio 147 ibíd.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

*Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”*

En ese orden de ideas, la liquidación del crédito es un acto procesal que corresponde a las partes, donde la intervención del Juez solo se limita a aprobar o modificar tales liquidaciones. No obstante, ello no quiere decir que en caso que la liquidación presentada no sea correcta, el juez no tenga el deber de realizar el control de legalidad respectivo y ajustarla a derecho, consultando la obligación consignada en la sentencia o en las normas que la regulan.

### 3.1. CASO CONCRETO

Pues bien, atendiendo que no existen objeciones sobre la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, pasa el Despacho a estudiar sobre la aprobación de la misma.

Al revisar la liquidación presentada por la parte ejecutante, ésta no se ciñe a las órdenes determinada en el auto que libró mandamiento de pago de 09 de noviembre de 2017, por lo que, no existiendo prueba en el expediente prueba de pago parcial o total de las sumas ordenadas en el mandamiento de pago por parte de la ejecutada, pasa el Despacho, a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, en los términos que pasan a señalarse.

Para efectuar la liquidación del crédito, debe tenerse en cuenta el valor ordenado a pagar en el mandamiento de pago, por una suma de setecientos cuarenta y tres millones ochocientos ochenta mil ciento setenta y ocho mil pesos. (\$ 743.880.178), referentes al capital adeudado (\$ 451.045.000) y base de ejecución y, los intereses moratorios hasta el 31 de octubre de 2017 (\$ 292.835.178).

Por lo tanto, deben liquidarse los intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2017 y hasta la fecha, en los términos que a continuación se consignan conforme a la liquidación realizada por el Juzgado a través del Profesional Universitario grado 12, Contador adscrito al Tribunal Administrativo de Córdoba, así:

CAPITAL					451.045.000
Año	Mes	Días	Interes Moratorio Anual	Interes Moratorio Mensual	Total Intereses
2017	Noviembre	30	31,44%	2,3043%	10.393.430
2017	Diciembre	30	31,16%	2,2861%	10.311.340
2018	Enero	30	31,04%	2,2783%	10.276.158
2018	Febrero	30	31,52%	2,3095%	10.416.884
2018	Marzo	30	31,02%	2,2770%	10.270.295
2018	Abril	30	30,72%	2,2575%	10.182.341
2018	Mayo	30	30,66%	2,2536%	10.164.750
2018	Junio	30	30,42%	2,2379%	10.093.936
2018	Julio	30	30,05%	2,2137%	9.984.783
2018	Agosto	30	29,91%	2,2045%	9.943.287



2018	Septiembre	30	29,72%	2,1921%	9.887.357
2018	Octubre	30	29,45%	2,1743%	9.807.071
2018	Noviembre	30	29,24%	2,1605%	9.744.827
2018	Diciembre	30	29,10%	2,1513%	9.703.331
2019	Enero	30	28,74%	2,1275%	9.595.982
2019	Febrero	30	29,55%	2,1809%	9.836.840
2019	Marzo	30	29,06%	2,1487%	9.691.604
2019	Abril	30	28,98%	2,1434%	9.667.699
2019	Mayo	30	29,01%	2,1454%	9.676.719
2019	Junio	30	28,95%	2,1414%	9.658.678
2019	Julio	30	28,92%	2,1394%	9.649.657
2019	Agosto	30	28,98%	2,1434%	9.667.699
2019	Septiembre	30	28,98%	2,1434%	9.667.699
2019	Octubre	30	28,65%	2,1216%	9.569.371
2019	Noviembre	30	28,55%	2,1150%	9.539.602
2019	Diciembre	30	28,37%	2,1030%	9.485.476
2020	Enero	30	28,16%	2,0891%	9.422.781
2020	Febrero	30	28,59%	2,1176%	9.551.329
2020	Marzo	30	28,43%	2,1070%	9.503.518
2020	Abril	30	28,04%	2,0811%	9.386.743
2020	Mayo	30	27,29%	2,0312%	9.161.626
2020	Junio	30	27,18%	2,0238%	9.128.249
2020	Julio	30	27,18%	2,0238%	9.128.249
2020	Agosto	30	27,44%	2,0412%	9.206.731
2020	Septiembre	30	27,53%	2,0472%	9.233.793
2020	Octubre	30	27,14%	2,0211%	9.116.070
2020	Noviembre	30	26,76%	1,9957%	9.001.505
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>					<b>358.727.410</b>

De lo anterior, da cuenta el Despacho que, los intereses moratorios entre el 01 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2020, del capital ejecutado en el presente proceso, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, arrojó una suma de *trescientos cincuenta y ocho millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos diez pesos* (\$ 358.727.410).

Por otro lado, el referido mandamiento de pago también ordenó la condena en costas a la parte ejecutada, fijando en agencias en derecho el 5% del capital adeudado. Al respecto, solo se liquidarán las agencias en derecho referidas, en vista que, no se encuentra en el expediente la causación de gastos o expensas asumidos por el ejecutante, que den lugar a su pago.

Respecto a las agencias en derechos a cargo de la ejecutada, éstas, equivalen a *veintidós millones quinientos cincuenta y dos doscientos cincuenta pesos* (\$ 22.552.250)<sup>5</sup>.

En resumen, del anterior ejercicio liquidatorio, las sumas de la presente liquidación son las siguientes:

<b>LIQUIDACION</b>	
<b>CAPITAL</b> (De acuerdo al Numeral 2º de la Sentencia de Fecha 19/07/2013)	\$ 451.045.000
<b>INTERESES MORATORIOS</b> (Aprobados en Mandamiento de Pago de 09/11/2017 )	\$ 292.835.178
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	\$ 358.727.410

<sup>5</sup> Que resultan de aplicar el 5% al capital adeudado de \$ 451.045.000.

(Liquidación desde 01/11/2017 Hasta 30/11/2020)	
Costas Procesales	\$ 22.552.250
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 1.125.159.838</b>

Por lo tanto, la liquidación del crédito dentro del presente asunto, corresponde a la suma de *mil ciento veinticinco millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos* (\$ 1.125.159.838). Establecido lo anterior, es preciso indicar que los intereses moratorios continuarán generándose desde el 01 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total del capital adeudado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar la actualización del crédito presentado por la parte ejecutante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., y aprobarla de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, así:

LIQUIDACION	
<b>CAPITAL</b> (De acuerdo al Numeral 2º de la Sentencia de Fecha 19/07/2013)	\$ 451.045.000
<b>INTERESES MORATORIOS</b> (Aprobados en Mandamiento de Pago de 09/11/2017 )	\$ 292.835.178
<b>INTERESES MORATORIOS</b> (Liquidación desde 01/11/2017 Hasta 30/11/2020)	\$ 358.727.410
Costas (Gastos, expensas y agencias en derecho) Agencias en derecho en un 5%	\$ 22.552.250
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 1.125.159.838</b>

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

I.  
II.  
IV.

Por:

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b></p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° __49__ a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, __16 de diciembre de 2020__. Fijado a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>AURA ELISA PORTNOY CRUZ</b> Secretaria</p>
---

III. Firmado

V. **LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
VI. **JUEZ CIRCUITO**  
VII. **JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**  
VIII.



- IX. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
- X.
- XI. Código de verificación:  
**c46795fd39955c3389799a19d2ffcfe05ef1d2d608f3af6b0911197ca659aad5**
- XII. Documento generado en 15/12/2020 11:17:10 a.m.
- XIII.
- XIV. Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

